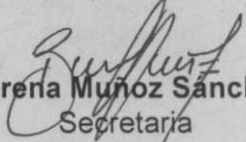


Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 507114089001-2023-00125-00
Demandante: Arquímedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez las presentes diligencias, para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN presentado por el apoderado de la activa el pasado 05 de abril, contra el AUTO CIVIL N°170 del 02 de abril de 2024, informando que, se corrió traslado del recurso en los términos del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, y que, el mismo transcurrió en silencio.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°274 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, presentado oportunamente por el doctor JUAN JOSE CHIQUITO BARCO, apoderado del demandante, contra Auto Civil N°170 del 02 de abril de 2024.

I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante Auto Civil N°170 del 02 de abril de 2024, este Despacho resolvió: **"PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente al señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ, del Auto Admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en los ordinales TERCERO y OCTAVO del Auto Civil N°487 del 22 de agosto de 2023."**

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Como fundamento del recurso, el recurrente informó que con la subsanación de la demanda se informó: **"Lo referente a indicar el canal digital donde pueda ser notificado el señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ, es de expresarle al despacho, que de conformidad al art.6 de la Ley 2213 de 2022, no se cuenta con acceso a dicha información, por lo cual, en el escrito demandatorio, se registró la dirección física para su notificación, en donde infortunadamente, no se pudo cumplir, con lo ordenado por la misma norma, puesto que, a pesar, de que en dicho municipio se cuenta con empresas de servicios postal autorizado, éstas, no prestan el servicio de notificaciones personales, ya que, por razones de seguridad, y por la características del conflicto que se vive en dicho municipio y otras zonas del departamento, temen represalias por dicha labor, motivo por el cual, se solicitó en el escrito de demanda que se allega, aplicabilidad al art.291 parágrafo 1 del C.G. del Proceso."**

Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 507114089001-2023-00125-00
Demandante: Arquímedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Código General del Proceso, contempla el recurso de reposición como uno de los medios de impugnación, cuya procedencia y trámite están previstos en el los artículo 318 y 319 de dicha obra, así:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.¹

Para el caso que nos ocupa, se tiene que, del recurso de reposición presentado, se corrió traslado a la parte demandada como lo establece el citado artículo 319 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, cuyo término venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que le asiste razón al recurrente al afirmar que con la subsanación de la demanda solicitó dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, para la notificación personal del señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ, vinculado al proceso dada su calidad de poseedor del inmueble de mayor extensión distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta). En consecuencia, habrá de revocarse en su totalidad la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto Civil N°170 del 02 de abril de 2024 por las razones atrás anotadas.

¹ Todas las subrayas fuera del texto original.

Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2023-00125-00

Demandante: Arquímedes Marín Rico.

Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **COMISIONAR** al presidente de la Junta De Acción Comunal de la vereda Talanqueras jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), o a quien haga sus veces, para que, **notifique** de manera personal al señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ, el Auto Admisorio de la demanda N°487 del 22 de agosto de 2023, quien se encuentra domiciliado en la Finca El Tesoro, vereda Talanqueras Km 11 vía Piñalito, jurisdicción de Vista Hermosa (Meta).

Por secretaria, **LÍBRESE** el exhorto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 032 de fecha **07 de may de 2024.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría